REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00017**	00
DEMANDANTE	CENDY ROCIO ARIAS LOPEZ en calidad de curadora de MARIA VICTORIA LOPEZ RESTREPO						
DEMANDADO	COLPENSIONES JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ACLARAR en la pretensión primera, la fecha desde la cual solicita el pago del retroactivo pensional solicitado, teniendo en cuenta que la misma no guarda relación con la fecha de pérdida de capacidad laboral determinada en el dictamen allegado con la demanda.

2. PRECISAR el alcance de lo pretendido con el dictamen pericial incorporado con la demanda; pues si se trata de dejar sin efectos los practicados por las demandadas, deberá adecuar las pretensiones en el sentido de solicitar la nulidad de los dictámenes efectuados por Colpensiones y la JRCIA.

3. DAR CUMPLIMIENTO de los 10 numerales contenidos en el inciso 6° del articulo 226 del CGP, si pretende que el dictamen de perdida de capacidad laboral expedido por el DR. Londoño Pimienta, sea valorado como una prueba pericial.

4. ALLEGAR un nuevo poder, donde se le faculte para presentar demanda en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

5. INDICAR en el acápite de notificaciones, la dirección y el domicilio de la demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y así mismo, cuales son sus canales de notificación.

SEGUNDO: Del escrito de lleno de requisitos, deberá demostrar al Despacho que se les remitió copia a las demandadas.

PROYECTÓ: M.R.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado RAUL CATAÑO ARANGO, identificada con T.P. No. 171.522 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
753a310d91dc961686775c22202bf8b8c0c87ba19ba8f7f68678c741c00e0ff0
Documento generado en 29/01/2021 05:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica